

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII a Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 329 de 22 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El desarrollo creciente de las grandes urbes y las exigencias de la vida moderna, en lo que se refiere á su vialidad, higiene y ornato, imponen cada día nuevas reformas en la parte contigua de aquéllas, como complemento de su expansión y mejora.

Deber es del Estado favorecer tan laudables y naturales iniciativas, ya que entre las obras públicas cuya realización promueve y alienta no ocupa secundario lugar la que á la vida de los habitantes de las ciudades afecta, que si es necesaria y conveniente para el comercio de los hombres la más rápida, fácil y económica comunicación dentro del país y con el exterior, no lo es menos el embellecimiento, el saneamiento, la acreación de los grandes poblados, donde esos mismos hombres han de residir, con más ó menos frecuencia, desarrollando sus energías, ya en el orden intelectual, ya en el material, ó en ambos á la vez.

La ley de Expropiación forzosa, hoy vigente, de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución, aprobado en 13 de Junio del mismo año, subvinieron ya, después de otras disposiciones en materia de expropiación forzosa, á la necesidad del ensanche y de la reforma interior de las poblaciones, como de todas las obras públicas en general.

En un punto concreto de la expropiación, quizá el que mayores dificultades presenta en la práctica;

el de la ocupación de los inmuebles expropiados, por las diferencias surgidas con motivo del justiprecio y las dilaciones inherentes á la entrega, mediante depósito, ha venido posteriormente la ley de 30 de Julio de 1904, modificando el art. 29 de la ley anterior, á facilitar la ejecución de las obras para las cuales se efectúa la expropiación, regulando la forma y entidad de los depósitos que en cada caso hayan de efectuarse, como requisito preliminar de la ocupación, y siempre á reserva de la liquidación definitiva.

Pero esto, que, tratándose de una obra pública en la que todo cuanto se expropia es con destino á la misma, sería suficiente y bastaría, en efecto, en la mayoría de los casos, no resuelve por completo las dificultades que en la expropiación urbana se presentan cuando hay que expropiar fincas para la apertura de nuevas y grandes vías.

El interés particular, casi siempre en oposición con el público; la afectación del propietario por su casa y la resistencia á cederla en beneficio general, amparados por el respetable derecho de propiedad, producen en la mayoría de los casos, á pesar de los preceptos vigentes para la enajenación por causa de utilidad pública, incidencias tales en cuanto al justiprecio, ocupación y definitiva valoración de las fincas, que si á la terminación de cuantos expedientes se instruyen hubiera de estar subordinada la ejecución de la obra de apertura de nuevas vías, se prolongaría indefinidamente su realización.

Urge, por tanto, dentro del espíritu de las actuales disposiciones en materia de expropiación y sin detrimento del derecho particular de los ciudadanos, aumentar las facilidades para que el Estado, la Provincia; el Municipio, ya por sí mismos, ya auxiliados por Empresas, Sociedades ó particulares, puedan llevar á cabo en plazos relativamente breves y prudentes la ejecución de obras que por su importancia y magnitud exigen la ocupación de muchos inmuebles que, en parte, han de transformarse en nuevas y espaciosas vías, y en parte también, en nuevas edificaciones que responden á las modernas exigencias de la vida; y esta última transformación es precisamente la que requiere para ser eficaz en la práctica las mayores facilidades por parte de los Poderes públicos.

Sabido es que en el plan de reforma de una población se cuenta como base con el aumento de valor y la venta de los solares resultantes en las zonas laterales expropiadas

para la apertura de las nuevas calles.

Los recursos obtenidos de la venta constituyen el elemento principal, el nervio, dentro del presupuesto formulado de antemano, para atender á la ejecución de la obra de reforma proyectada, y actualmente se tropieza con la dificultad de que, á pesar de la previsión de las leyes vigentes, no puede el expropiante, después de las formalidades del depósito previo y del acta de entrega de los inmuebles, ejecutar desde luego y plenamente el derecho de propietario, procediendo á las demoliciones y á la transmisión de dominio por venta de las parcelas ó solares resultantes, por no ser admitidos en el Registro de la propiedad como documentos auténticos aquellas actas de ocupación ya que por no estar ultimadas al tiempo de efectuarse las operaciones de expropiación y formadas las hojas de valoración mencionadas en los artículos 41 y 65 del Reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Enero de 1870, no se concede á las actas el valor necesario; y no pudiendo inscribirse, no tiene sanción y efectividad la posesión; no constando la inscripción, se hace imposible la transmisión ulterior de dominio, faltan los ingresos calculados para la realización de la obra, y ésta fracasa ó se retrasa indefinidamente en perjuicio del bien general y sin que los propietarios expropiados tengan la compensación de haber contribuido con la pérdida de sus inmuebles á una obra beneficiosa para sus conciudadanos.

Y, sin embargo, es evidente que desde el momento en que el expropiante tiene derecho á la ocupación del inmueble, en virtud del art. 29 de la ley de Expropiación, confirmada en condiciones favorables por la de 30 de Julio de 1904, la transmisión se verifica y debería hacerse constar inmediatamente en el Registro para evitar perjuicios y dilaciones en lo porvenir, y para impedir que durante el transcurso de las operaciones de justiprecio y valoración se pudieran inscribir las fincas á nombre de otra persona. Y es evidente asimismo que á nadie se perjudicaría con inscribir la transmisión á favor del expropiante, puesto que desde el momento en que la ocupación se verifica no tiene el expropiante derecho alguno al inmueble, sino únicamente á la cantidad en que se justiprecia, ya sea mayor, ya menor que la depositada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto.

Madrid 18 de Noviembre de 1907.
—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
En la transmisión de dominio de los inmuebles expropiados por la Administración pública ó por la entidad que en su caso la represente, como consecuencia de la expropiación forzosa impuesta por causa de utilidad pública en la reforma ó el ensanche de las poblaciones, se considerará como documento auténtico para efectuar la inscripción en el Registro de la propiedad el acta de posesión del inmueble ocupado, debidamente autorizada y con las circunstancias necesarias para la inscripción, acompañada del correspondiente resguardo del depósito efectuado, con arreglo á los preceptos de la ley de 30 de Julio de 1904.

Dicho documento, que reemplazará para estos efectos á la copia de las hojas de valoración mencionada en el art. 41 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 65 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, con referencia al artículo 8.º de la ley Hipotecaria, tendrá todo el valor y eficacia de un título de propiedad á favor del expropiante, al que, por consiguiente, no se deberá oponer el menor obstáculo para verificar desde luego la inscripción en el Registro de la propiedad, con todas las consecuencias y efectos que de la misma se derivan.

Dado en Mi Embajada en Londres á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(«Gaceta» núm. 328 de 24 de Nbre.)

Quinta sección.

Número 2.818.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contri-

buyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 23 de Noviembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Minas-Canon-Resultas.**Aguilas.**

Pedro Coll Girart.	662 »
Miguel Tomás Monserat.	552 »
Sociedad Athorpe Barker.	504 »
Joaquín María Barberán.	732 »
Antonio Gil.	1.240 21
Joaquín María Cabrera.	671 »
Carlos Sánchez.	1.009 »
Alfredo Saulvalle.	885 01
Ramón Mohino.	2.494 »
Isidoro Ruiz.	1.019 »
Alejandro Marin.	795 »
El mismo.	755 »
Juan Romero Amorós.	2.761 »
El mismo.	4.201 45
José Crouseilles.	972 50
El mismo.	518 »
Francisco Jiménez García.	359 »
El mismo.	294 »

Mazarrón.

Pedro Belmás Cazorla.	592 »
-------------------------------	-------

Lorca.

Francisco Navarro Sánchez.	720 »
Pedro Romero Guevara.	694 »
Diego García Lizcano.	600 »

Cartagena.

José Antonio Martínez.	1.740 »
--------------------------------	---------

Murcia.

Luis Jimeno Marco.	662 »
----------------------------	-------

TOTAL 25.432 17

Número 2.825.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y re-

cargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 22 de Noviembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Multa por servicios municipales.—Caravaca.

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.	50 »
TOTAL.	50 »

Número 2.496.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Ciudad de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1907.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 27 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifique esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Arboleja.

Jerónimo Alemán, 2'57 pesetas.
José Rodenas Sánchez, 3'04.
María Crespo Lasheras, 2'03.

Churra.

Antonio Rabadán Sánchez, 3'72 pesetas.
Antonio Alvarez García, 3'72.
Francisco Megias, 1'69.
Francisco Aranda Aranda, 6'79.
Isabel López Almagro, 4'27.
José Ayala Herrero, 4'19.
Juan Valverde Pérez, 1'56.
Juan García Sánchez, 3'72.
José Sabater Ros, 2'03.
José Muñoz Olmo, 6'09.

José Montoya García, 1'56.
José Megias Alcántara, 1'70.
Juan Bautista Armero, 4'06.
Juan Ortega García, 2'71.
Juan Herrero Celdrán, 2'71.
José Sabater Sabater, 2'77.
Pedro Sánchez Rubio, 1'69.

Esparragal.

Antonio Vivancos Martínez, 2'57 pesetas.
Antonio Manuel Sánchez, 1'70.
Antonio Escobar, 2'03.
Antonio Escobar Pedreño, 1'69.
Antonio Vidal Cuevas, 1'69.
Antonio Cano Norte, 2'71.
Antonio Avilés Rodríguez, 2'71.
Diego Morales, 2'37.
Francisco López García, 3'11.
Francisco Borja Muñoz, 5'08.
Francisco Sánchez Flores, 2'03.
Francisco Martínez García, 1'70.
Isabel Jiménez, viuda, 2'71.
José González Torres, 1'69.
Juan Antonio Flores, 2'71.
José Casanova, 1'70.
Juan Martínez Olmos, 5'42.
Julián González Cermeño, 3'72.
José García Murcia, 8'85.
Josefa Martínez, viuda, 2'03.
José García Jiménez, 1'69.
José Gómez Cano, 1'56.
José Melgar Cuevas, 1'67.
Juan Cascales Redondo, 1'69.
José María Martínez, 1'56.
Juan Alcalá, 1'66.
José Casanova Robles, 9'88.
Juan Tomás Flores, 1'69.
José Alta Ruiz, 1'56.
Josefa Nicolás Sánchez, 1'56.
José Salvador Espín Frutos, 2'37.
Julián Gómez Nicolás, 1'69.
María Josefa Aguilar, 6'09.
María Avilés Rodríguez, 8'43.
Francisco Urrea Pascual, 2'77.
Francisco Rabadán Trives, 2'44.
Francisco Martínez Flores, 2'17.
Francisco Antonio, Muñoz Franco, 3'39.

Herederos de Antonio Pujol Mondéjar, 4'06.

Herederos de Remedios Martínez, 2'78.

Juan Linares Ros, 2'17.
Joaquín Serrano Lorca, 1'69.
José Martínez Guerrero, 2'58.
José Hernández Martínez, 2'03.
José Olmos García, 2'17.
José Norte Rizo, 4'54.
José López Gil, 6'56.
José Antonio Moñino Mirete, 2'58.
María Albacete, viuda de Moñino, 4'74.
Manuel de la Cruz Díaz, 2'17.
Manuela Segorbe Martínez, 2'03.
Patricio Garrigós Veracruz, 2'43.

Flota.

Mariano Arróniz, 2'71 pesetas.
Manuel Segura García, 1'69.

Brujas.

Antonio López Pérez, 2'71.
Francisco Reguera, 2'05.
José Martínez Sánchez, 5'42.
José Vivancos Olivares, 2'03.
Pedro Tovar Serrano, 5'42.

Monteagudo.

Antonio M. Madrona, 1'77.
Antonio Sánchez Munuera, 2'57.
Diego Aguilera Pellicer, 1'69.
Fernando Aroca Gil, 2'37.
Francisco Sáez Vidal, 1'69.
Herederos de José Valverde Espín, 2'17.
Herederos de Patricio Alarcón, 2'03.
Isabel Martínez Fuentes, 1'56.
José Poveda Bermejo, 3'73.
José Vidal Cuenca, 1'69.
Juan Melgarejo Hernández, 2'37.
Josefa Cuevas García, 1'69.
José Esteban Sabater, 2'37.
Juan de Dios Sánchez Pagán, 2'03.
José Bernabé Ortega, 2'03.
José Manrique Hidalgo, 2'71.
Juan Muñoz Ibáñez, 7'65.

María Molina Toledo, 1'56.
María Bernabé Alarcón, 2'37.
Tomás Aliaga, 2'58.

Tocinos.

Francisco Serrano Martínez, 10'83
José Serrano Martínez, 2'58.

Santomera.

Antonio Tovar Manrique, 1'69.
Antonio Fúster, 2'03.
Antonio Aguilar Ayala, 1'89.
Antonio Sánchez Ibáñez, 1'69.
Antonio Martínez Pardo, 1'69.
Antonio Antolínez Pérez, 1'69.
Antonio Velasco Ubeda, 1'69.
Antonio Verdú Rubio, 1'69.
Antonio Abellán Abellán, 2'58.
Antonio Campillo Cano, 2'03.
Esteban Ortega Díaz, 2'44.
Francisco Alcaraz Buitrago, 2'91.
Francisco Blas Pardo, 1'69.
Felipe Gambín López, 3'39.
Francisco Abellán Campillo, 10'45
Francisco Pedreño López, 4'06.
Francisco Cano Pedreño, 1'76.
Francisco Aguilar Pardo, 2'85.
Fulgencio Salvador Laorden, 3'05.
Francisco González Baeza, 1'70.
Francisco Andújar Agustín, 1'70.
Francisco Campillo Frutos, 1'69.
Francisco Soto López, 1'56.
Gregorio García Fernández, 2'03.
Herederos de Catalina López, 2'37.

José Olmos Oliva, 2'51.
José López Campillo, 2'71.
José Martínez Campillo, 2'03.
Juan González Ibáñez, 1'69.
José Sánchez Guillén, 2'71.
Joaquín López, 2'37.
José López Campillo, 2'44.
Juan José Ortega, 1'76.
Juan Villanueva Ortuño, 2'03.
Juan García Canales, 3'12.
Juan Rubio Galinsoga, 1'69.
Juan Carrión Jiménez, 2'03.
Juan Ruiz Tomillo, 1'69.
Juan Saura Guillén, 1'76.
Juan Martínez Riquelme, 2'17.
José Galinroga Muñoz, 2'71.
José Truque Rubio, 1'69.
Juan Andújar Soto, 1'76.
José Alcázar Sánchez, 1'69.
Joaquín Ortega Alcántara, 2'44.
Juan Campillo Roca, 2'03.
Josefa Martínez y Diego Serrano, 1'56.
Joaquín O. Martínez, 2'44.
José Martínez Campillo, 2'03.
José López Martínez, 3'05.
José Martínez Alcántara, 1'69.
José Costa Castejón, 2'71.
Juan Alarcón Belando, 2'71.
Juan Campillo Martínez, 2'91.
Josefa Andújar Martínez, 2'57.
Josefa Ortega Frutos, 1'76.
Joaquín Ortega Soto, 2'71.
Joaquín Ayurte Ramírez, 2'57.
Juan García García, 1'69.
Manuel Fernández Tovar, 1'69.
María García Vidal, 1'69.
Mariano Plaza Martínez Fernández, 1'56.
Pedro López Córdoba, 1'89.
Pascual García Lorente, 1'69.
Ramón Marqués, 2'37.
Salvador Laorden González, 3'12.
Salvador Rueda Valero, 1'56.
Salvador Díaz Guillén, 1'76.
Vicente Muñoz Campillo, 3'59.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 28 de Octubre de 1907.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Tercer trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Alquerías.

- Antonio Meseguer, 11'58.
- Antonio Garres, 5'94.
- Antonio Pardo, 5'64.
- Antonio López, 6'24.
- Antonio Martínez, 2'44.
- Antonio Carrasco, 1'78.
- Antonio García, 25'84.
- Antonio Pelegrín, 6'89.
- Diego Pina, 2'38.
- Francisco Gómez, 9'56.
- Francisco Orozco, 9'27.
- Francisco Noguera, 7'54.
- Juan Ros, 9'21.
- Juan García, 13'78.
- Juan Pina, 4'51.
- José Muñoz, 5'70.
- José Velasco, 13'96.
- José García, 10'99.
- José Pardo, 10'28.
- José Noguera, 21'08.
- Juan Morales, 2'56.
- Rita Muñoz, 2'73.
- Bartolomé Balsalobre, 8'02.

Raal.

- Antonio Pérez, 8'35.
- Antonio Alarcón, 5'35.
- Antonio Aroca, 5'05.
- Antonio Muñoz, 3'56.
- Antonio Lucas, 5'35.
- Antonio Pérez, 3'56.
- Domingo Bonet, 3'56.
- Francisco Abellán, 8'08.
- Francisco Alegria, 3'86.
- Francisco López, 1'90.
- Francisco Abellán, 10'39.
- Francisco Hernández, 8'91.
- José Tovar, 7'84.
- José Rubira, 6'30.
- José Fernández, 8'91.
- José Rodríguez, 6'24.
- José Belmonte, 1'90.
- José Abellán, 10'09.

- José Ros, 6'65.
- Juan Abellán, 12'47.
- Julián Navarro, 8'62.
- Maria Antonia Tovar, 9'50.
- Miguel Pelegrín, 2'08.
- Miguel Sánchez, 4'16.
- Miguel Muñoz, 8'90.
- Pedro Martínez, 3'27.
- Pedro Riquelme, 10'99.
- Patricio García, 14'25.
- Sebastián Martínez, 3'56.

Zeneta.

- Antonio García, 8'61.
- Antonio Pastor, 4'75.
- Antonio García, 2'08.
- Antonio Robles, 1'78.
- Blas García, 3'92.
- Carlos Belmonte, 2'97.
- Fulgencio Gómez, 10'16.
- José Roca, 21'98.
- Jacinto Roca, 13'06.
- Juan Muñoz, 3'62.
- Manuel González, 14'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Octubre de 1907.—
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.667.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto actual.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en Julio último; la distribución de fondos para el presente mes, y el estado resumen de recaudación y gastos de la Administración de consumos en Julio dicho.

Se acordó que se anote en el cuaderno auxiliar del amillaramiento la finca que comprende un expediente posesorio instruido a instancia de D. Antonio Jiménez Martínez, y que se expida la oportuna certificación en conformidad con lo que previene la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Para que pueda tener cumplimiento el art. 150 de la ley Municipal, se encomendó a la comisión de Hacienda la formación del oportuno proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1908.

Ordinaria del día 11.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de señores Concejales.

Ordinaria del día 18

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Presentado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1908, quedó votado y aprobado, acordándose su exposición al público por quince días, y que transcurridos éstos se someta a la aprobación de la Junta municipal.

Se acordó que se anoten en el cuaderno auxiliar del amillaramiento las fincas rústicas que comprenden dos expedientes posesorios instruidos a instancia de Alfonso

Fernández Fernández y Alfonso Gil Sánchez, y que se expidan las oportunas certificaciones con arreglo a lo que dispone la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Ordinario del día 25.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó anotar en el cuaderno auxiliar del amillaramiento las fincas rústicas que comprende un expediente posesorio instruido a instancia de Francisco Ruiz Ortega, y que se expida la oportuna certificación con arreglo a lo que dispone la Real orden de 14 de Junio de 1884. Bullas 31 de Agosto de 1907.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 1.º de Septiembre de 1907.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 2.667.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre actual.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que se anoten en el cuaderno auxiliar del amillaramiento varias fincas de las que comprenden tres expedientes posesorios instruidos a favor de José María Rubio Sandoval, Rosalía Sánchez López y Alfonso Guillén Fernández, y que se expidan las oportunas certificaciones con arreglo a la Real orden de 14 de Junio de 1884.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Agosto último; la distribución de fondos para el presente mes, y el resumen de la recaudación obtenida por la Administración de consumos y gastos ocasionados en la misma durante Agosto dicho.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Junta municipal se forme la tarifa para la exacción del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales durante el año de 1908, y que después se redacte por la comisión respectiva el pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse para el arrendamiento del arbitrio.

También se acordó que por la misma Comisión se formen pliegos de condiciones para las subastas que han de celebrarse con objeto de arrendar los servicios de suministro de material para el alumbrado público y la casa Matadero correspondientes al año de 1908.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Vistos los pliegos de condiciones formados para que sirvan de base a las subastas que se han de celebrar para el arriendo durante el año de 1908, de los servicios de material para el alumbrado público, la casa Matadero y el arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas

municipales, se acordó prestarles aprobación y que se expongan al público durante el plazo de diez días.

Ordinaria del día 22.

No pudo celebrarse sesión por falta de número bastante de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Puerta. Se aprobó el acta de la anterior. Enterado el Ayuntamiento de las Reales órdenes e Instrucción de 16 del mes corriente, dictadas para llevar a efecto el Censo electoral con arreglo a la ley de 8 de Agosto último, así como también de los agentes repartidores que con arreglo a ellas se han nombrado. Se acordó por unanimidad señalar a cada agente el haber de dos pesetas cincuenta céntimos diarios y autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que ordene cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de las citadas disposiciones.

Se aprobó el programa de los festejos que han de celebrarse este año en honor de la Patrona Nuestra Señora del Rosario.

Se acordó la formación inmediata del padrón de cédulas personales para el año 1908.

Se admitió la dimisión al fiel de la Administración de Consumos y se nombró para que le sustituya a D. José María Sánchez Puerta, de estos vecinos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en el mismo mes.

Sesión extraordinaria del día 6.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta y después de aprobar el acta de la anterior, se aprobó el presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al año 1908, acordando se remita al Sr. Gobernador civil a los efectos prevenidos por la ley Municipal.

Extraordinaria del día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Puerta, se aprobó el acta de la anterior, y se acordó que durante el año de 1908, se realice el impuesto de consumos en unión de los recargos autorizados o que se autoricen, por el medio de Administración municipal.

Extraordinaria del día 12.

En la de este día, que presidió el Sr. Puerta, se aprobó el acta de la anterior y se formó la tarifa para la exacción del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas municipales durante el año de mil novecientos ocho.

Bullas 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 13 de Octubre de 1907.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 2.831.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que el día siguiente

al en que se cumplan diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las nueve de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, para el año 1908, bajo el tipo de trescientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean quince pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo Don Francisco Bueno García, vecino de esta villa el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio.... (el que sea) para el año 190....

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, sin rebaja alguna.

Abanilla 23 de Noviembre de 1907.
—El Alcalde, Juan José Salar.

Número 2.831.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las diez de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de puestos públicos para el año de 1908, bajo el tipo de mil cien pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean cincuenta y cinco pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo D. Francisco Bueno y García, vecino de esta villa el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones a las que es preciso acompañar

el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo.

D.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio.... (el que sea) para el año 190....

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, sin rebaja alguna.

Abanilla 23 de Noviembre de 1907.
—El Alcalde, Juan José Salar.

Número 2.824.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1908, pueda expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Y para conocimiento de los interesados, se anuncia el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Javier 18 Noviembre de 1907.
—Fernando Martínez.

Octava sección.

Número 2.816.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TORTOSA

Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente gubernativo que se instruye en este Juzgado, a virtud de solicitud de Don Juan Ginés de Sepúlveda Herrero, mayor de edad, natural y vecino de la villa de Pozo-blanco, hijo del hoy difunto Don Fernando de Sepúlveda Quirós, Registrador de la Propiedad que fué de este partido y falleció en esta ciudad el día veintiocho de Agosto de mil novecientos seis, en el ejercicio de dicho cargo, habiendo servido el mismo con anterioridad al de esta ciudad, en los Registros de Pozo-blanco y Lucena; a fin de que se devuelva a los herederos del finado la fianza de ocho mil quinientas pesetas, que tenía prestadas para el desempeño del cargo y a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Barcelona, cuya fianza responde de las resultas de los expresados Registros, además del de ésta.

En su virtud, he acordado por providencia del día de ayer, se anuncie por tercera vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, de los de Córdoba y Murcia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; con el fin de que todos los que tengan que deducir alguna reclamación, lo verifiquen ante el Juzgado corres-

pondiente en el plazo fijado en dicho artículo.

Dado en Tortosa a veintidós de Noviembre de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—Por mandado de S.S.º, Licenciado Paulino Maldonado.

Número 2.828.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se instruye sumario por el delito de hurto, contra José Molina Martínez, de treinta y ocho años, hijo de Diego y de Ana, natural de Almería, vecino de La Unión, viudo, relojero y Rodrigo Moreno Ruiz, de cuarenta y ocho años, hijo de José y Pascuala, natural de Berja, viudo, jornalero y vecino de Cartagena, cuyos actuales paraderos se ignoran; y en virtud de carta-orden superior he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes a disposición de la Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, y de la de Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a veintidós de Noviembre de mil novecientos siete.—Francisco Torres.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.819.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don José Cortés Varela, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Ramona Barranco Carrión, de diez años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, a prestar declaración en el juicio de faltas que por lesiones a la misma se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Unión a trece de Noviembre de mil novecientos siete.—José Cortés.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 2.827.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don José Cortés Varela, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se

cita, llama y emplaza a José Multo Conesa, de diez y seis años de edad, natural de Navarra y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de los mismos en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en las diligencias que sobre lesiones al mismo se siguen, con el fin de averiguar quien sea el autor de las heridas que ha padecido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—José Cortés.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.832.

SOCIEDAD MINERA

EL COMERCIO MURCIANO

Habiendo la Junta directiva de esta Sociedad minera dado conocimiento a los señores socios anotados a continuación de sus descubiertos por los repartos pasivos girados por dicha Junta en 15 de Julio, 10 Agosto, 1.º y 15 Septiembre y 1.º y 16 Octubre 1907, en la forma que prescribe el artículo 14 del reglamento por que se rige dicha Sociedad, se requiere de pago a los mismos por medio de este anuncio como último medio del citado artículo para que lo verifiquen dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y caso de no llevarlo a efecto procederá dicha Junta a la caducidad de dichas acciones.

N.º	Acciones.	Socios deudores.	Fecha del dividendo.	Debito.
156	104	Mariano Pérez Sánchez.	10 Agosto, 1.º y 15 Septiembre y 1.º y 16 Octubre.	12 50
123	104	Pedro Cerezo Zaragoza.	15 Julio, 10 Agosto, 1.º y 15 Septiembre y 1.º y 16 Octubre.	5 »
198	104	Francisco José Sanper Moreno.	1.º y 16 Octubre.	15 »
111-117-118	104	Grisanos Vidal Fernández.	15 Septiembre y 1.º y 16 Octubre.	15 »
13 y 14	104	Alejo Pontones y Alienza.	1.º y 16 Octubre.	5 »
104	104	Andrés Sáez Huertas.	1.º y 16 Octubre.	5 »

Murcia 26 Noviembre de 1907.
El Presidente, Juan Antonio Garrigós.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández